

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL
(ORIGINALMENTE DENOMINADO: LEY PARA LA
CONSTITUCIÓN DEL REFUGIO NACIONAL DE
VIDA SILVESTRE OSTIONAL EN
TERRITORIO COSTERO
COMUNITARIO)

EXPEDIENTE N.º 18939

**PRIMER INFORME SOBRE LAS MOCIONES REMITIDAS
POR EL PLENARIO LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD
CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 137 DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

8 de octubre de 2015

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1 de setiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**PRIMER INFORME SOBRE LAS MOCIONES REMITIDAS
POR EL PLENARIO LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD
CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 137 DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****LEY DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL
(ORIGINALMENTE DENOMINADO: LEY PARA LA
CONSTITUCIÓN DEL REFUGIO NACIONAL DE
VIDA SILVESTRE OSTIONAL EN
TERRITORIO COSTERO
COMUNITARIO)****Expediente No. 18939****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los(as) suscritos (as) Diputados (as) miembros de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos informe al Plenario Legislativo sobre veintisiete mociones presentadas vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto: **LEY DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL** (ORIGINALMENTE DENOMINADO: LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL EN TERRITORIO COSTERO COMUNITARIO) expediente No. 18939.

Las veintisiete mociones fueron tramitadas en la sesión No. 20 efectuada el ocho de octubre de dos mil quince, en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

Abelino Esquivel Quesada
PRESIDENTE

Juan Rafael Marín Quirós
SECRETARIO

MOCIONES APROBADAS

Moción 8-20 (137-1)
Del diputado Marín Quirós:

Para que el artículo primero del proyecto se lea como sigue:

“ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto, establecer un régimen jurídico especial para el Refugio de Vida Silvestre Ostional en adelante el Refugio, creado mediante Ley N° 6919 del 17 de noviembre de 1983, ampliados sus límites mediante Decreto N° 16531 del 18 de julio de 1985, ratificada su creación mediante norma transitoria en la Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992 y ampliación de límites marítimos mediante Decreto N° 22551 del 14 de setiembre de 1993, que permite regular los usos del suelo, el aprovechamiento razonable y sustentable de sus recursos naturales mediante la participación activa de las comunidades, y brindar seguridad jurídica a quienes actualmente ocupan terrenos del Refugio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Este régimen jurídico especial, se fundamenta en el estudio técnico elaborado por el Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación sobre el Refugio.

Moción 10-20 (137-3):
Del diputado Marín Quirós:

Para que el título del artículo 3 donde dice "Dominio Público" se lea "Demanio público y uso de suelo en terrenos propiedad de particulares".

Moción 11-20 (137-4)
Del diputado Marín Quirós:

Para que el párrafo segundo de artículo 4 del proyecto se lea como sigue:

“Fundamentalmente deben estar sustentadas en la conservación de las tortugas marinas y la protección de su hábitat de reproducción, la protección de los ecosistemas marino-costeros (manglares y esteros) y el uso sostenible de los

recursos naturales por parte de las comunidades locales organizadas y los habitantes del refugio”.

Moción 12-20 (137-5)

Del diputado Marín Quirós:

Para que en el párrafo primero del artículo 6 donde dice "respectiva" se lea "Tempisque".

Moción 13-20 (137-6)

Del diputado Marín Quirós:

“Para que se agregue un inciso d) al artículo 7 del proyecto de ley y se lea como sigue:

“d) Estudio de capacidad de carga que determine cuántas personas pueden ubicarse en el lugar (ocupantes y visitantes), compatibles con los objetivos de conservación y los usos de suelo determinados a través de la zonificación, dónde sí y dónde no se puedan dar determinados usos, de acuerdo a su fragilidad ambiental”

Moción 14-20 (137-7)

Del diputado Marín Quirós:

Para que el párrafo primero y los incisos a), b), e) y f) del artículo 8 del proyecto de ley, se lean como sigue:

“En las áreas de naturaleza demanial del Refugio, podrán otorgarse concesiones a ocupantes actuales. Se exceptúan de lo anterior, un área de protección de quince (15) metros alrededor de los esteros y manglares del Refugio; bosques, terrenos forestales, ecosistemas de humedales, los cincuenta metros de la zona pública de la zona marítimo terrestre contados a partir de la pleamar ordinaria, las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar.

[...]

a) Uso agropecuario sostenible de pequeña escala

b) Uso habitacional y habitacional recreativo

e) Uso comercial destinado a sustentar servicios básicos de apoyo a las comunidades y visitantes.

f) Infraestructura para investigaciones científicas o culturales y capacitación”.

[...].

Moción 15-20 (137-8)
Del diputado Marín Quirós:

Para que se suprima el inciso c) del artículo 8 del proyecto de ley, y se ajuste la numeración de los incisos del artículo como corresponde.

Moción 17-20 (137-10)
Del Diputado Araya Sibaja:

Para que se adicione un artículo 9 al proyecto de ley en discusión y en adelante se corra la numeración. El texto dirá:

"ARTÍCULO 9.- LOS CÁNONES

El SINAC podrá determinar cánones por las concesiones otorgadas, cuyo monto será fijado y actualizado por el Ministerio de Ambiente y Energía y la Presidencia de la República mediante la vía del decreto.

Se prohíbe la fijación de cobros abusivos y su utilización como un mecanismo para la expulsión de las personas pobladoras.

Las concesiones para uso habitacional estarán exentas del pago de cánones cuando las viviendas y construcciones allí ubicadas, cumplan lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. De la misma manera, aquellas viviendas declaradas de interés social, de conformidad con la Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi.

El Área de Conservación respectiva será la encargada del cobro del canon por las concesiones otorgadas.

Moción 19-20 (137-12)
Del diputado Marín Quirós:

Para que se corra la numeración del proyecto como corresponde y se incluya como artículo 11 el siguiente:

“Artículo 11: Trámite para la solicitud de concesión

El Área de Conservación Tempisque recibirá la solicitud de concesión, y la documentación correspondiente, conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento, y las revisará contra sus registros de ocupación. Realizará una inspección de campo para corroborar ubicación, usos actuales y condiciones del sitio.

Las concesiones que proceden se inscribirán en un registro que para tal fin se abrirá en la Dirección del Área y se emitirá la respectiva resolución de aprobación. Las solicitudes que no procedan deberán de notificarse vía resolución y se archivará el expediente.

Moción 20-20 (137-13)
Del diputado Marín Quirós:

Para que el artículo 12 del proyecto se lea como sigue:

“ARTÍCULO 12.- La revocatoria

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), previa consulta al Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque, podrá revocar las concesiones en el caso de que el acto sea conforme con el ordenamiento jurídico o en su defecto requerir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, su anulación, previa declaratoria de lesividad; o anularlo, en caso de que el vicio sea de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, conforme a los requerimientos del artículo 173 de La Ley General de Administración Pública; previo dictamen preceptivo y favorable de la Procuraduría General de la República.

El Estado conservará su derecho a ejercer la revocatoria de la concesión en razón de interés público, previa indemnización al concesionario de las mejoras realizadas sobre el inmueble concesionado, cuando así corresponda.

Moción 21-20 (137-14)
Del diputado Marín Quirós:

Para que el artículo 13 del proyecto de ley se lea como sigue:

“ARTÍCULO 13.- Transmisión de derechos

Los derechos derivados de las concesiones reguladas en la presente Ley son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario.

En tal situación el Área de Conservación de Tempisque autorizará el traspaso directo del contrato, por el resto del plazo de la concesión, a sus legítimos herederos, hasta el primer grado de consanguinidad en el siguiente orden de prelación:

a) Si la concesión fue otorgada a ambos cónyuges o ambos convivientes de hecho, el cónyuge o conviviente sobreviviente quedará automáticamente como único concesionario, sin necesidad de abrir un proceso sucesorio.

b) En caso de fallecimiento del único concesionario o de ambos concesionarios, según sea el caso, se autorizará el traspaso de la concesión, dentro del siguiente orden de prelación:

- Al heredero o herederos parientes en primer grado de consanguinidad designados por testamento.
- En ausencia de testamento, por su orden, al cónyuge o conviviente sobreviviente no concesionario, a los hijos, a los nietos, y a los padres.

Moción 22-20 (137-15)
Del diputado Marín Quirós:

“Para que el artículo 14 del proyecto de ley, se lea como sigue:

ARTÍCULO 14.- Prohibiciones para el concesionario

Los concesionarios no podrán:

a) Variar el uso del terreno concesionado y las edificaciones o instalaciones que existieren al momento del otorgamiento de la concesión, sin el consentimiento del Área de Conservación Tempisque.

b) Realizar remodelaciones de las edificaciones o instalaciones, sin previa autorización del Área de Conservación del Tempisque, las cuales deberán ajustarse al Reglamento de esta ley.

c) Ceder o comprometer, en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente; las concesiones o los derechos derivados de la presente ley.

Por lo que, carecerán de toda validez los actos o contratos que infrinjan esta disposición.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, las garantías o los avales otorgados de conformidad con la presente ley”.

Moción 24-20 (137-17)

Del diputado Marín Quirós:

“Para que los incisos a, b y c) del artículo 16 del proyecto se lea como sigue:

a) El vencimiento del plazo originalmente fijado en la concesión, sin que el concesionario haya solicitado la prórroga.

b) La renuncia o abandono voluntaria del concesionario, siempre que se pueda constatar de previo que ha contado con el consentimiento expreso del núcleo familiar del renunciante.

c) La falta de designados o legítimos herederos, de conformidad con lo establecido en la presente ley, implicará que la concesión se tenga como cancelada y vuelva al Área de Conservación Tempisque, incluyendo las construcciones y mejoras existentes. El Área de Conservación podrá otorgar la concesión a un nuevo concesionario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento”.

Moción 25-20 (137-18)

Del diputado Marín Quirós:

“Para que se agregue un inciso e) al artículo 16 del proyecto de ley y se lea como sigue:

e) La Derogatoria de la prórroga por motivos de utilidad pública, conveniencia general, ubicación de la parcela en la zona pública o incumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico u obligaciones del concesionario”.

Moción 26-20 (137-19)

Del diputado Marín Quirós:

“Para que se agregue un inciso f) al artículo 16 del proyecto y se lea como sigue:

f) La cancelación de la concesión”.

Moción 29-20 (137-22)

Del diputado Marín Quirós:

“Para que el artículo 19 del proyecto se lea como sigue:

ARTÍCULO 19. — Requisitos mínimos de la solicitud de concesión

De previo al otorgamiento de la concesión el solicitante deberá de presentar por escrito, bajo la forma de declaración jurada, la solicitud de concesión, ante el Área de Conservación del Tempisque, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 1) Nombre, apellidos, calidades, y domicilio del solicitante, o de los solicitantes en caso de cónyuges o de convivientes de hecho.**
- 2) Nombre, apellidos, calidades y domicilio de los padres y de los hijos del o de los solicitantes, que convivan con ellos.**
- 3) La naturaleza, medida, situación y linderos del terreno sobre el cual se solicita la concesión, así como los nombres, apellidos y domicilio de los colindantes.**
- 4) El tiempo que lleva de ocupar el inmueble.**
- 5) Descripción del terreno, incluyendo la vivienda y cualquier otra construcción, así como la extensión aproximada de los cultivos y repastos existentes.**
- 6) Descripción de la o las actividades que desarrolla en el terreno.**
- 7) Manifestación expresa del solicitante de que el terreno sobre el cual solicita la concesión es su único domicilio, o de que en él desarrolla una actividad económica que le genera su único o principal ingreso.**
- 8) Señalamiento de lugar, fax o correo electrónico para recibir notificaciones.**
- 9) En el caso en que señale lugar, este deberá situarse dentro del perímetro del Refugio.**

- 10) Acompañada de original y copia de cédula de identidad o cédula de residencia vigente o certificación de personería jurídica cuando corresponda.
- 11) Declaración jurada de tres testigos, que deberán ser colindantes o vecinos del lugar, acerca de la fecha de ingreso del solicitante al terreno sobre el que pide la concesión, así como sobre los usos que se han venido dando sobre el terreno a solicitar.
- 12) Constancia de la Guardia de Asistencia Rural o
- 13) Certificación del Registro Civil sobre domicilio (para demostrar la ocupación en el Refugio).
- 14) Certificaciones del Registro Nacional para demostrar que no tiene inmuebles o concesiones inscritas a su nombre, al amparo de la Ley sobre la zona marítimo terrestre.
- 15) Certificación o constancia de sus miembros, en el caso de las personas jurídicas.
- 16) Cualquier otro que se determine en el reglamento a esta Ley”.

Moción 30-20 (137-23)
Del diputado Araya Sibaja:

“Para que se modifique el artículo 20 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 20.- LA REUBICACIÓN

Aquellas personas físicas que en condición de ocupantes cumplan los requisitos establecidos en la presente ley para beneficiarse de una concesión en el Refugio, pero que se encuentren ocupando un terreno sobre el que exista incompatibilidad por ser un área ambientalmente crítica, podrán ser reubicadas en algún terreno apto para el desarrollo de actividades humanas dentro del Refugio.

De igual manera, se podrá reubicar a quienes se vean afectados por la pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza”.

Moción 31-20 (137-24)
Del diputado Marín Quirós:

“Para que en el artículo 21 del proyecto donde dice “presentación ” se lea” inscripción”.

Moción 33-20 (137-26)
Del diputado Marín Quirós:

“Para que el párrafo primero del artículo 23 se lea como sigue:

“Los terrenos privados y debidamente inscritos ubicados dentro de los límites del Refugio podrán ser adquiridos por el Estado, en caso de estimarlo necesario para los objetivos de conservación del Refugio”.

Cuando se determine que hay terrenos inscritos con vicios de ilegalidad, el Área de Conservación procederá a requerir la declaratoria de nulidad en la vía judicial”.

Moción 34-20 (137-27)
Del diputado Marín Quirós:

“Para que las Disposiciones Transitorias del proyecto de ley, se lean como sigue:

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo de 6 meses a partir de su publicación.

TRANSITORIO II.- La Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) deberá en el plazo de 6 meses posteriores a la publicación de la presente ley, establecer vía decreto ejecutivo los parámetros que permitan la valoración ambiental del Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.

TRANSITORIO III- El Área de Conservación Tempisque deberá ajustar el Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional a los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) dentro de los 3 meses posteriores a la publicación de los lineamientos respectivos vía decreto ejecutivo. Dicha actualización del Plan de Manejo deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

TRANSITORIO IV.- El Consejo Nacional de Áreas de Conservación deberá aprobar el Plan de Manejo del Refugio -

Nacional de Vida Silvestre Ostional dentro de los 3 meses posteriores a la remisión por el Área de Conservación del Tempisque.

TRANSITORIO V.- El Área de Conservación tendrá el plazo de seis meses, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, para oficializar los censos de tierras y el Plan General de Manejo y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para el otorgamiento de las concesiones dentro del Refugio.

TRANSITORIO VI.- A partir de la fecha de publicación del Plan General de Manejo, los ocupantes del Refugio tendrán un plazo de seis meses para presentar la solicitud de concesión, junto con todos los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento, ante la administración del Refugio. Las solicitudes presentadas después de dicho plazo serán rechazadas ad portas.

A partir de la fecha de oficialización de todos los documentos e instrumentos técnicos, el Área de Conservación de Tempisque tendrá un plazo de ocho meses para resolver acerca de las solicitudes de concesión que hubieren sido presentadas en tiempo.

TRANSITORIO VII.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y mientras no sean resueltas las solicitudes de concesión que con base en ella se presenten, no se iniciará ningún proceso de desalojo a ocupantes presentes en el Refugio al momento de la entrada en vigencia de la misma.

MOCIONES DESECHADAS

Moción 9-20 (137-2) del
Diputado Marín Quirós:

Para que el artículo dos del proyecto se lea como sigue:

“ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de interpretar y aplicar esta ley se establecen las siguientes definiciones:

Estudio técnico: Es el estudio técnico elaborado por el Área de Conservación Tempisque y la Universidad de Costa Rica, del 23 de abril del 2015 , sobre el Refugio Nacional de Vida Silvestre de Ostional.

Área de Conservación: Se refiere al Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a quien le compete la administración del Refugio.

Refugio mixto: El Refugio será de naturaleza mixta, en el sentido de que podrá estar conformado en parte por espacios propiedad del Estado o demás entes públicos y en parte por terrenos propiedad de particulares, que hayan sido legítimamente inscritos en el Registro Inmobiliario con anterioridad a la fecha de creación del Refugio, siempre que ambas formas de propiedad sean compatibles con sus objetivos de conservación y protección ambiental y bajo un enfoque integral de conservación.

Plan General de Manejo: Es el instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de conservación del refugio. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación del Refugio.

Elementos focales de manejo: Son todos los elementos de la biodiversidad, valores culturales y socioeconómicos del ASP que merecen la atención de los esfuerzos de conservación (SINAC 2014). Se consideran elementos focales en otros:

- Un ecosistema de escala paisajística (un lago, el mar, el paisaje boscoso).
- Un ecosistema de pequeña escala (ríos, cuerpo de agua o bosque específico).
- Grupos de especies o especies individuales importantes para la funcionalidad del ecosistema.
- Elementos de carácter cultural, tanto tangibles (edificios) como intangibles (prácticas culturales ancestrales).

Zonificación del refugio: Corresponde a la organización y distribución espacial de su territorio en función de los valores naturales como culturales presentes en el área, de las capacidades del territorio para mantener diferentes usos, actividades y condiciones deseadas para alcanzar los objetivos de conservación y al mantenimiento de la integridad ecológica de los elementos focales de manejo.

Enfoque integral de conservación: Modelo de gestión fundamentado en los principios del enfoque ecosistémico del Convenio de Diversidad Biológica, Ley No. 7410, del 28 de julio de 1994, que incluye la conservación, el manejo y la restauración de los procesos ecológicos que determinan la integridad y la resiliencia de los ecosistemas y sostiene así el capital natural que genera múltiples bienes y servicios a la sociedad. Este modelo integra la dimensión ecológica con las dimensiones social y económica en procura de garantizar la sostenibilidad ecológica de las áreas silvestres protegidas en el largo plazo y el desarrollo humano sostenible.

Compatibilidad de los usos permitidos con los objetivos de conservación del Refugio: Son aquellos usos privativos que se autoricen en los terrenos del Estado o demás entes públicos, así como cualquier autorización o visado

otorgado en propiedades privadas, dentro de los límites del Refugio, deben estar dirigidos a la consecución de sus objetivos de conservación, o al menos ser compatibles con estos.

Uso sostenible: Forma de utilización de los recursos naturales renovables, para el bienestar social y el desarrollo económico de la sociedad, a un ritmo que no supere su capacidad de renovación, de modo que se garantice el mantenimiento, la continuidad y la perpetuidad de los procesos ecológicos que sustentan el capital natural.

Usos necesarios para alcanzar los objetivos de conservación del Refugio. - Son los usos sin los cuales no sería posible cumplir dichos objetivos:

- 1) Investigación.
- 2) Monitoreo.
- 3) Manejo de poblaciones, hábitats y ecosistemas.
- 4) Educación.
- 5) Desarrollo de infraestructura con fines de protección, investigación y administración del Refugio.

Usos compatibles con los objetivos de conservación del Refugio. Son los usos que no afectan negativamente dichos objetivos y que pueden contribuir a su consecución:

- 1) Preservación.
- 2) Restauración de hábitats.
- 3) Recuperación o rehabilitación de hábitats y ecosistemas.
- 4) Desarrollo de infraestructura pública con fines de educación y manejo.
- 5) Ecoturismo.
- 6) Infraestructura para investigaciones científicas, cultural y/o capacitación.

Usos potencialmente compatibles con los objetivos de conservación del Refugio. Son los usos que podrían o no afectar negativamente dichos objetivos dependiendo de la forma y la intensidad con que se den. El examen de compatibilidad se hará para cada caso:

- 1) Manejo de la playa.
- 2) Uso sostenible de los recursos naturales.
- 3) Uso agropecuario a pequeña escala.
- 4) Uso habitacional para fines de regularizar a las comunidades existentes.
- 5) Vivienda recreativa para fines de regularizar la existente a la fecha de creación del refugio.
- 6) Infraestructura y servicios para el ecoturismo.
- 7) Obras para los servicios públicos y comunales tales como escuelas, templos religiosos, cementerios y centros de salud.

Uso habitacional y habitacional recreativo: Se refiere a las habitaciones o construcciones que actualmente existen en el Refugio, que en su gran mayoría son la única habitación que posee el núcleo familiar y en otros como vivienda recreativa, pero en ambos casos la existencia de las mismas

datan desde hace veinte años, conformes con el Plan de Manejo y la zonificación del refugio.

Uso comercial: Se refiere a aquellos servicios básicos esenciales ligados a la actividad comunal y ecoturística como los de abastecimiento de víveres, restaurantes, cabinas, conformes con el Plan de Manejo y la zonificación del refugio.

Áreas no concesionables: Las rías, zona pública, los terrenos de aptitud forestal y las zonas de protección del recurso hídrico para las quebradas Rayo, quebrada Viscoyol, quebrada Seca, quebrada Pelada, quebrada Corea, estero García, quebrada Guiones y Lagunas Viscoyol, Ostional, División y Peladas.

Zona Pública: Se refiere a la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja que establece el artículo 10 de la Ley Zona Marítima Terrestre N° 6043.

Comunidades: Se refiere a las comunidades de Ostional, Pelada y Guiones que forma parte integral del refugio.

Ocupantes del Refugio: Persona que detenta terrenos del Estado o demás entes públicos sin habilitación legal o administrativa vigente de ningún tipo.

Concesiones: La concesión es un contrato entre el Estado y los particulares que se regulará de conformidad con la presente ley, Reglamento de Concesiones que se promulgará y lo dispuesto en el Plan General de Manejo del Refugio.

Moción 16-20 (137-9)

Del diputado Marín Quirós:

Para que el artículo 9 del proyecto de ley se lea como sigue:

“ARTÍCULO 9.- Condiciones previas

El otorgamiento de concesiones en el Refugio estará sujeto a que este cuente previamente con un Plan General de Manejo y que los usos que se autoricen en ellas sean conformes a los objetivos de conservación del Refugio y con las limitantes y potencialidades técnicas ambientales de cada zona o subzona, de acuerdo con lo establecido en dicho Plan.

Deberá haberse realizado la demarcación —amojonamiento— oficial de la zona pública (la franja de cincuenta metros contados a partir de la pleamar ordinaria; la faja de cincuenta metros contigua a las rías; esteros y manglares cualquiera que sea o haya sido su extensión; las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja; islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar) y la ubicación, clasificación, certificación y

deslinde o delimitación oficial de los bosques, ecosistemas de humedales, terrenos forestales o con esa aptitud y áreas de protección.

En el Refugio de Vida Silvestre de Ostional solo se permitirá realizar actividades definidas en el plan de manejo elaborado para el área protegida, previa presentación de los requisitos conforme lo establece el párrafo final del artículo 82 de la Ley N° 9106 del 20 de diciembre del 2012.

Moción 18-20 (137-11)
Del diputado Marín Quirós:

Para que se modifique el numeral 3 y 4 y párrafo tercero del artículo 10 del proyecto de ley, se lea como sigue:

"Artículo 10.-:

[...]

3) Encontrarse ocupando el terreno de forma continua, pública y pacífica con veinte años de anterioridad a la creación de la presente ley conforme a los registros de ocupación disponibles en el Área de Conservación Tempisque, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por tratarse de su única vivienda o de su núcleo familiar.
- b) Por desarrollar en él una actividad económica de bajo impacto ambiental y de micro o pequeña empresa que le genere su único o principal ingreso. Y
- c)** Por estar desarrollando una actividad socioambiental que sea compatible o potencialmente compatible con los objetivos de conservación del Refugio.

4) Tener, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, no menos de veinte años de ocupar el terreno.

[...]

"Asimismo, podrán ser beneficiarias las personas jurídicas tales como asociaciones y cooperativas, juntas de educación, Ebais, CEN-CINAI, iglesias, cementerio, oficina de la fuerza pública, estación de investigación de la Universidad de Costa Rica y cualesquiera otras que no persiga fines de lucro y que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y sus reglamentaciones.

[...].

Moción 23-20 (137-16)
Del diputado Marín Quirós:

Para que el artículo 15 del proyecto de ley, se lea como sigue:

ARTÍCULO 15.- Plazo y prórrogas

Las concesiones se otorgarán por un período no mayor a veinte años, prorrogable por períodos iguales, siempre que el concesionario, habite y cumpla las obligaciones establecidas en esta Ley y en el Plan General de Manejo. Corresponderá al concesionario seis meses antes del vencimiento de la concesión, hacer la respectiva solicitud de prórroga ante el Área de Conservación del Tempisque.

El Área de Conservación del Tempisque podrá denegar la prórroga de la concesión por motivos de utilidad pública o conveniencia general, porque la parcela haya quedado ubicada en la zona pública, o por incumplimiento de las obligaciones del concesionario establecidas en el contrato o de las disposiciones de la ley, reglamento o plan de manejo.

Moción 27-20 (137-20)
Del diputado Araya Sibaja:

Para que se modifique el artículo 17 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

ARTÍCULO 17.- LA CANCELACIÓN

Son causales de cancelación:

1) Cuando las personas titulares de la concesión o su familia no habiten o hagan uso de forma estable en el Refugio, salvo situaciones justificadas de estado de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor.

(...).

Moción 28-20 (137-21)
Del diputado Marín Quirós:

Para que los numerales 1, 2 y 5 del artículo 17 del proyecto se lean como sigue:

1) En el caso de las personas físicas y jurídicas, cuando las personas titulares de la concesión no hagan uso de forma estable del área concesionada en el Refugio, salvo situaciones justificadas de estado de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor.

2) Ocasionar daños al ambiente o a los bienes del Refugio, o cuando aprovechen los recursos naturales en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en materia ambiental y el Plan General de Manejo.

5) Por el incumplimiento por las personas concesionarias de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y de las disposiciones de esta Ley, su reglamento y del Plan General de Manejo.

Moción 32-20 (137-25)

Del diputado Marín Quirós:

Para que el artículo 21 del proyecto se lea como sigue:

ARTÍCULO 21.- El registro y canon

El Área de Conservación del Tempisque llevará un registro actualizado de las concesiones otorgadas en el Refugio. Las concesiones no serán oponibles ante terceros sino desde la fecha de presentación en dicho registro.

Se estable un canon anual correspondiente a la concesión que pagará el concesionario y se destinará para el mantenimiento y conservación del Refugio, el cual se aplicará de la siguiente manera:

a) Uso agropecuario, pagará un canon anual de un tres por ciento (3%) de un salario base definido en el artículo 2° de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993, sobre el valor del avalúo de la tierra.

b) Vivienda uso habitacional de hasta cien metros cuadrados (100 m²) de construcción pagará un canon anual de un diez por ciento (10%) de un salario base definido en el artículo 2° de la Ley N°7337, del 5 de mayo de 1993. Para construcciones mayores a cien metros cuadrados (100 m²) pagará un canon anual de un quince por ciento (15%) de un salario base definido en el artículo 2° de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993.

c) Vivienda uso habitacional recreativo de hasta cien metros cuadrados (100-m²) de construcción pagará un canon anual de un quince por ciento (15%) de un salario base definido en el artículo 2°

de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993. Para construcciones mayores a cien metros cuadrados (100 m²), pagará un canon anual de un diecisiete por ciento (17%) de un salario base definido en el artículo 2° de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993.

d) Uso comercial pagará un canon anual de un cinco por ciento (5%) de un salario base definido en el artículo 2° de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993, del valor total del avalúo de la infraestructura.

e) Infraestructura para investigaciones científicas o culturales y capacitación, pagará un canon de un dos por ciento (2%) de un salario base definido en el artículo 2° de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993, sobre el costo presupuestado para el proyecto o actividad.

f) Para investigación, y operación de proyectos comunales, pagará un canon de un dos por ciento (2%) de un salario base definido en el artículo 2° de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993, sobre el costo presupuestado para el proyecto o actividad.

El canon será depositado en una cuenta bancaria a nombre del Área de Conservación del Tempisque.

**Confronta: Hannia
Lee. Nancy**